

(47)

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
ARAUQUITA – ARAUCA

Araucita, (Arauca), enero veinticuatro (24) de dos mil veintidos (2.022).

Procede el Despacho a resolver sobre admisión o no de la presente demanda Ejecutiva por Sumas de Dinero de Menor Cuantía, promovida por el BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA, S.A. BBVA COLOMBIA, quien actúa por intermedio de apoderado Doctor PEDRO RUSSI QUIROGA, en calidad de Representante Legal, a quien el Doctor ALFREDO LOPEZ CALA, en calidad de Vicepresidente Ejecutivo del Área de Riesgos y como tal Representante Legal, le confirió poder mediante Escritura Publica Nro. 2028 del 10 de julio de 2.020 de la Notaria 72 del Circulo de Bogotá D.C. y quien a su vez otorgó poder a la Doctora ESMERALDA PARDO CORREDOR, abogada, identificada con c.c. Nro. 51.775.463 expedida en Bogotá D.C., Tarjeta Profesional Nro. 79.450 del Consejo Superior de la Judicatura para que adelante demanda Ejecutiva de Menor Cuantía en contra de JOSE GREGORIO HERNANDEZ GUALDRON, identificado con c.c. Nro. 88.244.358, radicada bajo el Nro. 810654089001-2.022-00025-00 pretendiendo el cobro de la obligación contenida en el Título Ejecutivo Pagaré Nro. 0013006449602212152/9600226970, 5000662224 Y 5000608094, anexos a la demanda como base de la ejecución, observándose lo siguiente:

Como quiera que la obligación contenida en los Títulos, suscrito por las partes, contiene a cargo del demandado una obligación clara, expresa y actualmente exigible; y observándose que la demanda reúne los requisitos del artículo 82, 422, 424 y 431 del Código General del Proceso; el Juzgado Promiscuo Municipal de Araucita;

R E S U E L V E

PRIMERO: Librar mandamiento de pago por la vía Ejecutiva para el pago de Sumas de Dinero, a favor del BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A. – BBVA COLOMBIA y en contra de JOSE GREGORIO HERNANDEZ GUALDRON, por las siguientes sumas de dinero, representado en el Título Ejecutivo Pagaré, suscrito por las partes y aportado como base del recaudo.

Del Pagaré Nro. 0013006449602212152/9600226970

- 1.- Por la suma de \$ 68.933.882.00 Mcte, por concepto de capital incorporado en el numeral (a) del pagaré base de la acción.
- 2.- Por los intereses moratorios equivalente a una y media veces el interés remuneratorio pactado sin que exceda el máximo legal autorizado, desde la fecha de la presentación de la demanda y hasta cuando se haga efectivo el pago.

3.- Por la suma de \$ 6.584.294.00 Mcte, por concepto de intereses remuneratorios causados y no pagados, incorporados en el numeral (b) del pagare base de la acción.

Del Pagare Nro. 5000662224

1.- Por la suma de \$ 29.817.050.00 Mcte, por concepto de capital incorporado en el numeral (a) del pagare base de la acción.

2.- Por los intereses moratorios equivalente a una y media veces el interés remuneratorio pactado sin que exceda el máximo legal autorizado, desde la fecha de presentación de la demanda y hasta cuando se haga efectivo el pago.

3.- Por la suma de \$ 3.072.013.00 Mcte, por concepto de intereses remuneratorios causados y no pagados, incorporados en el numeral (b) del pagare base de la acción.

Del Pagare Nro. 5000608094

1.- Por la suma de \$ 8.120.261.00 por concepto de capital incorporado en el numeral (a) del pagare base de la acción.

2.- Por los intereses moratorios equivalente a una y media veces el interés remuneratorio pactado sin que exceda el máximo legal autorizado, desde la fecha de la presentación de la demanda y hasta cuando se haga efectivo el pago.

3.- Por la suma de \$ 829.774.00 Mcte, por concepto de intereses remuneratorios causados y no pagados, incorporados en el numeral (b) del pagare base de la acción.

Sobre cotas y agencias en derecho se resolverá en su oportunidad.

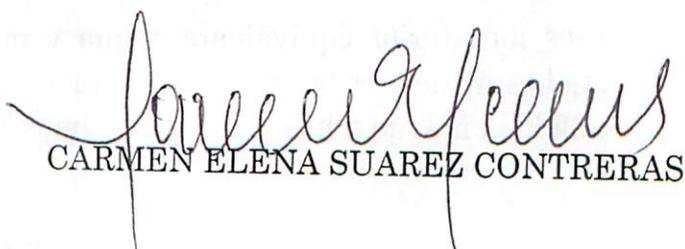
SEGUNDO: Notificar personalmente a la parte ejecutada bajo los parámetros estipulados en el artículo 291, 292 y 293 del Código General del Proceso., concediéndole un término de 5 días, para que cancele a favor del ejecutante, la obligación e intereses contenidos en título valor (Pagaré) Nro. 0013006449602212152/9600226970, 5000662224 y 5000608094, 30378469, anexos a la demanda y suscrito por las partes; o 10 días para que conteste la demanda y proponga las excepciones que crea tener a su favor.

TERCERO: Tramitar el presente proceso por el procedimiento señalado para el proceso de ejecución establecido en el Título Único, Capítulo I, Artículos 422 y s.s. del Código General del Proceso, que regula el proceso Ejecutivo.

CUARTO: Téngase y reconózcase personería jurídica a la Doctora **ESMERALDA PARDO CORREDOR**, abogada titulada, identificada con c.c. Nro. 51.775.463 expedida en Bogotá D.C. y Tarjeta Profesional Nro. 79.450 del Consejo Superior de la Judicatura, para actuar como apoderada de la parte ejecutante, para los efectos y términos del poder conferido

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

La Jueza


CARMEN ELENA SUAREZ CONTRERAS

25 ENE 2022
Notificado por estado
Nro. 026
